

Oscar René Romero, Subdirector de Operaciones del CONNA, presentó su renuncia de carácter irrevocable al cargo que desempeña en la institución. Por tal razón, en virtud de la necesidad institucional es necesario iniciar proceso de selección para la referida plaza. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:** a) **Dar por recibida** la renuncia al cargo de Subdirector de Operaciones del CONNA, presentada por el licenciado Oscar René Romero. b) **Conformar Comisión Especial** para efectuar todas las etapas del procedimiento público de selección del Subdirector o Subdirectora Operaciones del CONNA, dicha comisión estará integrada por el licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; el licenciado José Francisco Lira Alvarado y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Directora Ejecutiva del CONNA. La comisión especial presentará por escrito la terna para la selección del Subdirector/a de Operaciones. c) **Iniciar** el Proceso Público de selección para el cargo de Subdirector/a de Operaciones. **COMUNÍQUESE.** Posteriormente, la licenciada Navas indicó al Consejo que esta plaza es muy importante a nivel administrativo para el desarrollo de procesos de compras, puesto que, el licenciado Romero fungía como Ordenador de compras, por lo cual es necesario que se nombre a otra persona para desarrollar esta función, y en ese sentido propone a la licenciada Evelyn Huevo, Jefa de Planificación y Desarrollo Institucional. Un vez conocido el adopto el punto el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art. 21 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, se hace necesario que la máxima autoridad, los demás niveles gerenciales y de jefatura deben establecer por medio de documentos las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Institución. II. Que mediante Acuerdo número 5, tomado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número I, celebrada el día doce de enero de dos mil diecisiete, se nombró al licenciado Oscar René Romero, Subdirector de Operaciones, como Autorizador de compras y del gasto, quien en el ejercicio de dicha función, puede autorizar el inicio hasta su finalización, entendiéndose comprendida también la facultad de adjudicación, de los procesos internos de adquisiciones de bienes y servicios, que se requieran para el buen funcionamiento de la Institución. III. Que el licenciado Oscar René Romero interpuso renuncia al cargo que desempeñaba como Subdirector de Operaciones, efectiva a partir del día 10 de octubre del presente año, por lo cual la institución se encuentra actualmente sin el autorizador de compras nombrado; y, mientras se realiza el proceso de selección y contratación del profesional que vendrá a desempeñarse como subdirector de operaciones, se hace necesario sustituir este nombramiento, proponiéndose para tal efecto, a la licenciada Ángela Evelyn Huevo Castro, quien se desempeña como Jefa de la Unidad de Planificación y desarrollo Institucional a quien se le deberá otorgar la facultad de la autorización de compras y gastos que faciliten la operatividad de las funciones de la institución. **POR LO TANTO,** por unanimidad, **ACUERDA: I. Dejar sin efecto** el romano II del Acuerdo número 5, tomado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número I, celebrada el día doce de enero de dos mil diecisiete, por medio del cual se nombró al licenciado Oscar René Romero, Subdirector de Operaciones, como Autorizador de compras y de gastos. II. **Nombrar** a partir de esta fecha como Autorizador de compras y de gastos, a la Licenciada Ángela Evelyn Huevo Castro, Jefa de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, quien en el ejercicio de dicha función, puede autorizar el inicio hasta su finalización, entendiéndose comprendida también las facultades de adjudicación y de nombramiento de administradores de órdenes de compra, en los procesos internos de adquisiciones de bienes y servicios, que se requieran para el buen funcionamiento de la Institución. **Notifíquese. PUNTO CINCO:** Presentación de las solicitudes de autorización de Entidades de Atención, cambio de denominación y registro de Programas; presentan la licenciadas Griselda González y Carolina Castro; el licenciado Max Moran. Seguidamente presentó la primera, que en cumplimiento de la prevención y solicitud de autorización como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia que fue realizada por este Consejo mediante el Acuerdo número 6 de fecha 7 de marzo de 2018, se previno a la fundación Si a la Vida revisar y adecuar el enfoque de trabajo y su Plan Estratégico Institucional, a fin de que sus acciones y objetivos estratégicos sean congruentes con la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y su plan de Acción; además, presentar la documentación que compruebe el aval otorgado por el Ministerio de Educación para brindar capacitaciones a estudiantes en centros educativos, en cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del Art. 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. En virtud de ello, la fundación presentó su Plan

Estratégico Institucional, en el cual se hizo una revisión de misión, visión, acciones y objetivos estratégicos; adecuándolos a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Plan Nacional de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, Plan Nacional de Acción de la Política y Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención de Embarazos en niñas y adolescentes 2017-2027, los cuales fueron expuestos al Consejo Directivo; en cuanto a la segunda prevención, la Fundación presentó escrito manifestando que brinda charlas sobre varias temáticas (derecho a la vida, autoestima, valores) a diferentes sectores, no exclusivamente a centros escolares público o privados; estos se hacen a requerimiento del director o directora, en forma eventual, por lo cual no tienen convenios con dichos centros. Por lo antes expuesto, se concluye que dicha Fundación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por lo cual, se considera procedente sugerir se autorice el funcionamiento de la FUNDACIÓN SÍ A LA VIDA como una entidad de niñez y la Adolescencia. Una vez conocido el expediente y superada de la prevención el pleno emitió el **ACUERDO No 3.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia, registrarlas y acreditar sus programas. Dichas entidades están en la obligación de solicitar al CONNA la autorización para operar en tal calidad, lo que implica el desarrollar acciones a favor de los derechos de la niñez y adolescencia. II. Que en fecha dos de junio de dos mil quince, la señora **Julia Regina Sol de Cardenal**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SÍ A LA VIDA** que se abrevia "**FUNDASALVE**", solicitó que se autorice el funcionamiento de dicha Fundación como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Mediante resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de requisitos de ley. III. En fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, se emitió dictamen, en el que el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, concluye que las acciones que desarrollará la Fundación se encaminan a la prevención, protección y restitución de derechos de niñas y adolescentes en situación de embarazo. En su dictamen, dicho Registro sugiere a este Consejo Directivo emitir recomendación a dicha Fundación, a fin de que revise y actualice su enfoque de trabajo conforme a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, durante las supervisiones que practicó al programa de acogimiento para niñas y adolescentes, en el año 2017. IV. Por medio de acuerdo Número Seis de Consejo directivo, de sesión celebrada a las siete horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho, se previno a la Fundación que revisara y adecuara el enfoque de trabajo y su Plan Estratégico Institucional, a fin de que sus acciones y objetivos estratégicos fuesen congruentes con la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y su plan de Acción; así como que presentare la documentación que comprobare el aval otorgado por el Ministerio de Educación para brindar capacitaciones a estudiantes en centros educativos, en cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del Art. 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. V. En cumplimiento de la prevención efectuada, con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho la FUNDACIÓN SÍ A LA VIDA, a través de su representante legal señora Julia Regina Sol de Cardenal presentó el Plan Estratégico Institucional 2018-2019, en el cual se han revisado y adecuado las acciones y objetivos Estratégicos de la Fundación a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, a la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y su plan de Acción; así como a la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención de Embarazo en Niñas y Adolescentes 2017-2027. VI. En fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se emitió dictamen complementario favorable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la "**FUNDACIÓN SÍ A LA VIDA**". En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que desarrolla se destinan a la prevención, protección y restitución de derechos de niñas y adolescentes en situación de embarazo; respondiendo primordialmente al derecho fundamental a la vida humana, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y

Adolescencia. Teniendo presencia territorial en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. VII. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN SÍ A LA VIDA** que se abrevia "**FUNDASALVE**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la protección, cumplimiento y restitución de derechos de niñas adolescentes mujeres embarazadas, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN SÍ A LA VIDA** que se abrevia "**FUNDASALVE**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **IV. NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada González presentó la solicitud de autorización como entidad de atención de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, constituida por Acuerdo Ejecutivo número 189 emitido por el Ministerio del Interior, de fecha 13 de marzo de 1984, bajo las Leyes Civiles. De conformidad a sus estatutos esta entidad pretende enseñar a todos los habitantes del país el Evangelio Eterno de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo, y elevar las condiciones de todos sus Miembros, de acuerdo con las normas de la moral cristiana enseñada en las Sagradas Escrituras, haciendo énfasis especial en los Diez Mandamientos de la Ley de Dios y en la Regla de Oro dada por Jesucristo; siendo sus intereses enteramente espirituales; establecer y hacer funcionar de acuerdo a sus posibilidades, instituciones médicas, educativas y publicitarias, desarrollando cualquier otra actividad que esté de acuerdo con la moral cristiana. Su visión es Alcanzar una retención del 95% de la membresía total de nuestra Asociación y ver duplicadas las pequeñas congregaciones, para el avance de su obra. Como resultados institucionales administran el Centro de Protección de Niñez y Adolescencia, reconocido como "Hogar Escuela Adventista", desde el año 1992, desarrollando un programa con enfoque de cuidado alternativo con base familiar, en el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, brindando protección a niñas, niños y adolescentes amenazados por vulneración o violación de sus derechos o intereses legítimos o que se encuentren privados de su medio familiar por cualquier motivo que atente contra estos derechos. Su área programática es de protección, teniendo componentes de atención en salud, atención psicosocial, educación, nutrición, fortalecimiento de lazos familiares y recreación. Su capacidad operativa es de 70 niñas, niños y adolescentes, con 7 casa hogar con capacidad para albergar a 10 personas, actualmente su población actual es de dos mujeres adolescentes; debido a que por no estar autorizada por este Consejo Directivo los juzgados no le consideran para el cuidado de niñas, niños y adolescentes. Su fuente de financiamiento proviene de donaciones de International Childrens Care; y el detalle de financiamiento de ingresos y donaciones es por Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y seis dólares, distribuidos en gastos administrativos y operativos por Un millón doscientos noventa y dos mil trescientos diecisiete dólares con cuarenta y tres centavos de dólar; gastos de otros proyectos por Ciento dieciséis mil novecientos veintiocho dólares con noventa y nueve centavos de dólar y una atención específica en niñez y adolescencia por Veintiséis mil setecientos diecinueve dólares con cincuenta y ocho centavos de dólar. En la verificación in situ se entrevistó a la Licenciada Ana Cecilia Dueñas, Psicóloga del Hogar, quien amplió la información sobre el trabajo que se realiza, se hizo un recorrido por las instalaciones verificándose que son amplias y adecuadas para la atención de niñas, niños y adolescentes, según su capacidad operativa, como información colateral se analizó el Informe de Supervisión al programa de acogimiento realizado por el Departamento de Supervisión de la

Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), en el cual, se verificó el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el desarrollo de los componentes de atención en salud, nutrición, educación, recreación, arte, cultura, deporte, fortalecimiento familiar y atención psicosocial, se hizo la recomendación de continuar adaptándose a la Doctrina de Protección Integral según la LEPINA. Finalmente, se dictaminó que esta organización ha cumplido con los requisitos de los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, en el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 2 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por lo cual, se sugiere autorizar su funcionamiento como entidad de atención por el plazo de cinco años y se sugiere recomendar a la organización, que adecue las finalidades contenidas en sus Estatutos y Plan Estratégico, en el sentido de visibilizar el trabajo niñez y adolescencia e incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia, adecuándolo a la Doctrina de Protección Integral. Finalizada la presentación el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el señor Jesús Flamenco Herrera, en su calidad de Apoderado de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA** que puede abreviarse **“MISIÓN ADVENTISTA”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA**, en el cual se advierte que la Iglesia desarrolla su trabajo a favor de los derechos de la niñez y de la adolescencia a través del centro denominado Hogar Escuela Adventista, ubicado en el Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. En dicho dictamen, el Registro Público sugiere que se recomiende a la referida Iglesia, el revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus estatutos y en su Plan Estratégico Institucional, adecuando su enfoque y su terminología conforme a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y que visibilice el trabajo a favor de las niñas y las y los adolescentes. Se concluye, además, que la Iglesia cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las acciones que desarrolla a través del Hogar Escuela Adventista se destinan a la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medida judicial de acogimiento institucional, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia con los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO.** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Autorizar a la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA** para que a través del **Hogar Escuela Adventista**, funcione como una entidad de atención de la

niñez y la adolescencia. II. Inscribese dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Recomiéndase a la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA**, revisar y adecuar las finalidades de sus estatutos y de su Plan Estratégico a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; incorporando en forma expresa el trabajo que realiza por los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como visibilizar a las niñas, las y los adolescentes como población partícipe de sus programas. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Griselda González presentó la solicitud de Modificación de asiento de inscripción de la Asociación Puente de Esperanza, informó que en sesión extraordinaria VII del Consejo Directivo, de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, se autorizó el funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia a la referida Asociación, que en fecha 5 de octubre de 2018, la representante legal de la Asociación presentó escrito informando que en fecha 4 de noviembre de 2017, se modificaron los estatutos de la asociación, es así que la denominación de la Asociación Puente de Esperanza fue cambiada Asociación Proyecto Red y la finalidad contenida en el artículo 4 de sus estatutos fueron modificadas de la siguiente manera: a) crear, implementar y desarrollar planes, proyecto y programas que favorezcan y contribuyan con el ejercicio y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familiar, a través de la ejecución de acciones que busquen tanto la prevención de situaciones que amenacen o vulneren sus derechos; así como la protección; b) Apoyar a las instituciones públicas o privadas en el cumplimiento de la medida de acogimiento institucional o de emergencia; c) Brindar capacitación formal o no formal a grupos familiares; entregar donaciones que contribuyan con la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familia, para mejorar de manera integral su ambiente y condición familiar, con el fin de fortalecerles y facilitarles un ambiente digno. En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia las entidades inscritas están en la obligación de actualizar la información que consta en el Registro o a modificar su asiento de inscripción, cada vez que realizarse cambios, tales como los relativos a su representación legal, dirección, medios de comunicación, infraestructura, actividades, sus programas. En virtud de ello, se evaluó la solicitud junto con la documentación presentada y se pudo determinar que, la asociación modificó sus estatutos y cambió su denominación a Asociación Proyecto Red, la cual fue inscrita debidamente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la República de El Salvador por ello, habiendo cumplido con la normativa legal aplicable, se considera procedente sugerir se autorice la modificación del asiento de inscripción en el sentido de cambiar su denominación a Asociación Proyecto Red que puede abreviarse Asociación Red. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en sesión VII del Consejo Directivo, de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, se autorizó el funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia a la **ASOCIACIÓN PUENTE DE ESPERANZA**, organización de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña cuyas finalidades están orientados al fortalecimiento familiar a través de la, implementación, desarrollo de programas y proyectos, para apoyar a responsables de familias de escasos recursos económicos, por medio de capacitación no formal en oficios, dotación de enseres de uso y productivos, víveres, evaluación y asistencia psicológica, entre otros, a fin de mejorar su calidad de vida, elevando su potencial individual para que sean personas de bien, para sí mismos y para la sociedad; y con fecha treinta de mayo de dos mil catorce, se inscribió el Registro Público de Entidades de la Niñez y la Adolescencia a la Asociación Puente de Esperanza al número 021-EA-12 del libro 1 de inscripciones de Entidades de Atención. III. Que por medio de

escrito suscrito la señora Kara Lee Wilson, en su carácter de representante legal de la Asociación, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, informó al CONNA que la Asociación Puente de Esperanza cambió su denominación a **ASOCIACIÓN PROYECTO RED** que puede abreviarse **ASOCIACIÓN RED**; asimismo informó que modificaron sus finalidades así: a) crear, implementar y desarrollar planes, proyecto y programas que favorezcan y contribuyan con el ejercicio y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familiar, a través de la ejecución de acciones que busquen tanto la prevención de situaciones que amenacen o vulneren sus derechos; así como la protección; b) Apoyar a las instituciones públicas o privadas en el cumplimiento de la medida de acogimiento institucional o de emergencia; c) Brindar capacitación formal o no formal a grupos familiares; entregar donaciones que contribuyan con la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familia, para mejorar de manera integral su ambiente y condición familiar, con el fin de fortalecerles y facilitarles un ambiente digno. IV. De conformidad al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, las entidades inscritas están en la obligación de actualizar la información que consta en el Registro o a modificar su asiento de inscripción, cada vez que realizarse cambios, tales como los relativos a su representación legal, dirección, medios de comunicación, infraestructura, actividades, sus programas. V. Habiéndose evaluado la solicitud junto con la documentación presentada, se pudo determinar que, la **ASOCIACIÓN PUENTE DE ESPERANZA**, de conformidad a la ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, llevó a cabo una modificación a sus estatutos su denominación a **ASOCIACIÓN PROYECTO RED**, que puede abreviarse **ASOCIACIÓN RED** y sus finalidades de la forma apuntada. La modificación de sus estatutos fue inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la República de El Salvador; por lo cual, habiendo cumplido con la normativa legal aplicable, es procedente autorizar el cambio de denominación en el asiento de inscripción del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la modificación del asiento de inscripción de la **ASOCIACIÓN PUENTE DE ESPERANZA**, en el sentido de cambiar su denominación a **ASOCIACIÓN PROYECTO RED**; así como modificar las finalidades para las cuales han sido autorizados para ejecutar programas en favor de derechos de niñez y adolescencia. **II.** Procédase a elaborar la modificación del asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, se presentó la solicitud de Modificación de asiento de inscripción de una entidad; la licenciada González informó que en sesión extraordinaria I del Consejo Directivo, de fecha tres de abril de dos mil catorce, se autorizó el funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia a la Asociación Oblatas Madre de los Huérfanos u Oblatas Mater Orphanorum, organización de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña; posteriormente, en fecha once de abril de dos mil catorce, se inscribió en el Registro Público de Entidades de la Niñez y la Adolescencia a la Asociación al número 009-EA-02-05 del libro 1 de inscripciones de Entidades de Atención. Actualmente, la representante legal informó al CONNA que la Asociación Oblatas Madre de los Huérfanos u Oblatas Mater Orphanorum, cambió su denominación a Asociación Madre de los Huérfanos; y de conformidad a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se evaluó la solicitud junto con la documentación presentada y se pudo determinar que, la Asociación Oblatas Madre de los Huérfanos u Oblatas Mater Orphanorum, modificó sus estatutos y cambió su denominación a Asociación Madre de los Huérfanos; y la modificación de sus estatutos fue inscrita debidamente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la República de El Salvador. Por lo cual, habiendo cumplido con la normativa legal aplicable, se considera procedente sugerir se autorice la modificación del asiento de inscripción de la Asociación en el sentido de cambiar su denominación a Asociación Madre de los Huérfanos. Seguidamente, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Que en sesión extraordinaria I del Consejo Directivo, de fecha tres de abril de dos mil catorce, se autorizó el funcionamiento como entidad de

atención de la niñez y la adolescencia a la **ASOCIACIÓN OBLATAS MADRE DE LOS HUÉRFANOS U OBLATAS MATER ORPHANORUM**, organización de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña cuyos objetivos están orientados a mejorar la calidad de vida y al desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través de programas e fortalecimiento académico y vocacional; y con fecha once de abril de dos mil catorce, se inscribió el Registro Público de Entidades de la Niñez y la Adolescencia a la Asociación Oblatas Madre de los Huérfanos u Oblatas Mater Orphanorum al número 009-EA-02-05 del libro 1 de inscripciones de Entidades de Atención. III. Que por medio de escrito presentado por la señora Rosa Emilia Escobar García, en su carácter de representante legal de la Asociación Madre de Los Huérfanos, el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se informó al CONNA que la Asociación Oblatas Madre de los Huérfanos u Oblatas Mater Orphanorum cambió su denominación a **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUÉRFANOS**. IV. De conformidad al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, las entidades inscritas están en la obligación de actualizar la información que consta en el Registro o a modificar su asiento de inscripción, cada vez que realizarse cambios, tales como los relativos a su representación legal, dirección, medios de comunicación, infraestructura, actividades, sus programas. V. Habiéndose evaluado la solicitud junto con la documentación presentada, se pudo determinar que, la **ASOCIACIÓN OBLATAS MADRE DE LOS HUÉRFANOS U OBLATAS MATER ORPHANORUM** de conformidad a las ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, llevó a cabo una adecuación a la normativa vigente y como consecuencia de ella modificó sus estatutos y cambió su denominación a **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUÉRFANOS**. La modificación de sus estatutos fue inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la República de El Salvador; por lo cual, habiendo cumplido con la normativa legal aplicable, es procedente autorizar el cambio de denominación en el asiento de inscripción del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la modificación del asiento de inscripción de la **ASOCIACIÓN OBLATAS MADRE DE LOS HUÉRFANOS U OBLATAS MATER ORPHANORUM**, en el sentido de cambiar su denominación a **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUÉRFANOS**. II. Procédase a elaborar la modificación del asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, la licenciada González, presentó una solicitud de denegatoria de autorización de funcionamiento como entidad de atención a la Asociación Comunitaria Antorcha Encendida, la cual fue constituida conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el 25 de febrero de 2011 e Inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones al número 11 del Libro 87 de Asociaciones Nacionales, con fecha 16 de diciembre de 2011. Posteriormente, en fecha 6 de mayo de 2015 fue admitida la solicitud y remitida a evaluación técnica donde se entrevistó a la representante legal de la asociación, quien manifestó que aún no estaban trabajando en proyectos de niñez y adolescencia y se observó en la Dirección de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, que la asociación ha presentado sus estados financieros hasta el año 2016. A su vez, se determinó que no se ha presentado el: Plan Estratégico Institucional, información sobre trabajo actual o proyectada en materia de niñez y adolescencia, detalle de financiamiento, población partícipe, que constituyen requisitos de los literales a), g) e i) del Art. 20 del Reglamento de Registro. En fecha 11 de febrero de 2016, se le otorgó a la Asociación 90 días para el cumplimiento de la prevención y en fecha 7 de noviembre de 2016, se le otorgó un plazo 30 días para que la Asociación, por medio su representante legal, para que cumpliera con la prevención, y en fecha 30 de abril de 2018 se le hizo una citación para que manifestara su deseo de continuar con el trámite de autorización; no obstante, los plazos anteriores la Asociación no presentó la documentación requerida, en el plazo concedido; ni manifestó su intención de continuar con el proceso por lo que, de conformidad a los artículos 21 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida es pertinente denegar la autorización de funcionamiento y registro de la entidad solicitante. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la

autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, la señora Miriam Margarita Hándal, en su calidad de representante Legal de **“ASOCIACIÓN COMUNITARIA ANTORCHA ENCENDIDA”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas y diez minutos del día seis de mayo de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Que por resolución de las ocho hora y treinta minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis, se previno la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ANTORCHA ENCENDIDA**, que puede abreviarse **ACAE**, a través de su Representante Legal, señora Miriam Margarita Hándal, para que en el término máximo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, presentare información sobre las fuentes de financiamiento, descripción del trabajo previo o actual en materia de niñez y adolescencia, la población partícipe de sus programas y el Plan Estratégico Institucional de la Asociación; notificado el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. IV. Que por resolución emitida el siete de noviembre de dos mil dieciséis, se le concedió nuevamente a la Asociación el plazos de treinta días, para cumplir con la prevención o para que expresara los motivos justificados por los cuales no se ha podido cumplir con la misma, con base al Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente; la cual fue notificada en forma legal. Asimismo, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho se le hizo una citación a la representante legal de la asociación para que manifestara se deseaba continuar con el trámite. Sin embargo ha transcurrido los plazos antes mencionados sin que haya presentado la documentación requerida ni se haya manifestado su intención de continuar con el trámite. V. En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete se emitió dictamen no recomendable, en el cual se concluye que la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ANTORCHA ENCENDIDA**, no presentó la documentación requerida en la prevención antes relacionada y por lo tanto no ha cumplido con los requisitos formales establecidos en los literales a) g) e i) del 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por lo que de conformidad al inciso quinto del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, procede la denegatoria del registro y la autorización de funcionamiento de la asociación solicitante, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en reglamento antes mencionado. **POR TANTO**, En uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I.** Denegar la autorización de funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN COMUNITARIA ANTORCHA ENCENDIDA”**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por no haber cumplido con los requisitos establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Hágase saber a la entidad solicitante, a través de su representante legal señora Miriam Margarita Hándal que si en el futuro desea desarrollar trabajo en favor de derechos de niñez y adolescencia puede iniciar nuevamente el trámite de autorización de funcionamiento ante este Consejo. **NOTIFIQUESE.** Como ultima parte, la licenciada González, presentó la solicitud de acreditación de programas de atención de la niñez y de la adolescencia de la Asociación Madre de los Huérfanos, presentando el Programa de Atención psicosocial para niñas y Adolescentes mujeres del Centro Santa María Goretti de la Asociación Madre de los Huérfanos. La tipología de este programa es atención psicosocial y su finalidad es de prevención, tiene una cobertura territorial del Municipio de Santa Ana, en el Departamento de Santa Ana. Los requisitos establecidos en el artículo 74 del Reglamento de programas para su acreditación son: Documento que explique las condiciones técnicas que desarrolla el programa; Plan operativo anual; Listado del personal, hojas de vida, constancia de salud y certificado o constancia de salud mental del personal de atención y contacto directo con niñas, niños y adolescentes; Solvencia de la Policía Nacional Civil y Constancia o certificación de antecedentes penales del personal de atención directa; Documentación que acredita la posesión del inmueble o inmuebles de los programas; Constancia sobre aprobación del estado de seguridad de las instalaciones (Cuerpo de Bomberos); Constancia de aprobación de las condiciones de salubridad de las instalaciones (MINSAL); Documentación sobre autorización del personal responsable del manejo y manipulación de alimentos (MINSAL); Listado del personal que cuente con formación en primeros auxilios; Inventario de botiquín y designación de responsable del mismo; Plan de evacuación para situaciones de emergencias, riegos o desastres naturales. Respecto a las Condiciones técnicas aplicables a programas de atención psicosocial verificadas se requiere: en el diseño y ejecución: actividades que garanticen el uso de técnicas y procedimientos de intervención que permitan el respeto a la integridad personal, condiciones adecuadas para la seguridad de las niñas, niños y adolescentes y el aseguramiento de la confidencialidad en la

información; Acciones de participación de la familia; Seguimiento y evaluación para la identificación de avances y la adopción de decisiones sobre la intervención; Acciones de fortalecimiento de habilidades psicológicas, personales y sociales; Orientación educativa integral con un enfoque de desarrollo humano; Intervención individual, familiar, grupal o colectiva a través de la atención psicosocial; Componente de sensibilización a las familias o responsables sobre buen trato y crianza positiva, fomentando su participación en el desarrollo de la niña, niño y adolescente y el ejercicio efectivo de su rol protector; Procesos de formación y actualización del personal en temas especializados en intervención a nivel individual y grupal. Asimismo, informó que actualmente se atiende a 25 niñas y adolescentes Mujeres pero su capacidad de atención es para 30 niñas y adolescentes mujeres; la población indirecta de este programa son las familias de las participantes del programa (hermanos, abuelos, tíos, padres, madres o responsables de su cuidado, personas que habitan con ellas en sus casa etc.). Su objetivo es brindar atención integral a niñas y adolescentes mujeres del centro Santa María Goretti siguiendo procesos éticos, de calidad, solidarios y eficientes. Su línea estratégica es: Trabajar en equipo con enfoque de género y enfoque de derechos humanos; refuerzo y seguimiento escolar; formación de Valores y Cuidado del medio ambiente; salud física, preventiva y curativa cuando es necesario. Los componentes del programa son administración y trabajo social, educación, valores y medio ambiente; salud física, mental y nutricional; recreación, deporte, esparcimiento y descanso; talleres vocacionales; apoyo familiar. La duración de este programa se proyecta para cinco años, sus fuentes de financiamiento y apoyo son: Congregación Mater Orphanorum en Italia y Guatemala, donativos en especie de diferentes personas naturales, cuotas familiares diferenciales que oscilan entre 1 a 5 dólares las cuales se establecen a través de un estudio socioeconómico, (se cuenta con participantes exoneradas de pago). Sus ingresos son de Tres mil quinientos dólares, empleando setecientos dólares en gastos administrativos y Dos mil ochocientos en inversión específica a niñez y adolescencia. Para el monitoreo del programa se han previsto: Planes de trabajo mensuales de cada una de las áreas de trabajo, Listas de asistencias y monitoreo en el centro escolar. En cuanto a la metodología para evaluar la ejecución del programa, la asociación lo realiza de la siguiente forma: 1- Reunión de equipo cada tres meses para identificar los avances de las metas planteadas con el fin de cumplir con el plan operativo. 2- Monitoreo permanente como seguimiento a cada componente por la administración del Centro Santa María Goretti para la toma de decisiones. 3- Supervisión anual de la congregación a nivel de Centro América evalúa la pertinencia e impacto del programa. En las diligencias de verificación se revisaron las condiciones del lugar, metodología empleada, componentes programáticos, entre otros, se entrevistó a niñas y adolescentes participantes. Por todo ello, se concluyó que este programa de atención psicosocial ha cumplido con los requisitos de acreditación, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), 74, 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, entre otras disposiciones; y, es coherente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia vigentes en El Salvador por lo cual, se solicita al Consejo Directivo, la acreditación del programa de atención psicosocial ejecutado por la entidad de Asociación Madre de los Huérfanos y se ordene al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia su correspondiente inscripción. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la acreditación de los programas que ejecutan las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la acreditación de sus programas al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete la señora **Rosa Emilia Escobar García**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUÉRFANOS**, solicitó a este Consejo la acreditación de su programa denominado **Programa de Atención Psicosocial para Niñas y Adolescentes Mujeres del Centro Santa María Goretti de la Asociación Madre de los Huérfanos** y que se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Por resolución emitida a las quince horas con cuarenta y cinco minutos de ese mismo día, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se emitió dictamen observando este Consejo que la Asociación debía presentar nuevamente las constancias psicológicas de salud mental del personal

de atención, contacto y cuidado directo con las niñas y adolescentes mujeres partícipes de su programa, emitidas por un profesional de la conducta que no estuviera vinculado laboral o salarialmente a la organización. IV. En fecha dos de octubre de dos mil dieciocho se emitió dictamen complementario recomendable de acreditación del programa denominado **Programa de Atención Psicosocial para Niñas y Adolescentes Mujeres del Centro Santa María Goretti de la Asociación Madre de los Huérfanos** y el registro correspondiente del mismo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de **Atención Psicosocial**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 68 inciso segundo y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas a mitigar o superar los riesgos y procesos sociales conflictivos de índole personal, familiar o comunitario, a través de actividades de carácter preventivo o terapéutico que procura mejorar la calidad de vida y el bienestar personal, a través del desarrollo psicológico, individual y la vinculación con el entorno social con cobertura territorial en el municipio de Santa Ana departamento de Santa Ana y, con sede en la misma ciudad, en el que actualmente participan un total de veinticinco niñas y adolescentes mujeres, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado el **Programa de Atención Psicosocial para Niñas y Adolescentes Mujeres del Centro Santa María Goretti de la Asociación Madre de los Huérfanos**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es su tipología es de **Atención Psicosocial**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, del 10 al 18, 20, 21 y 25 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su diseño, estructura, componentes y ejecución, conforme con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con la ejecución del referido programa se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, específicamente en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su acreditación y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Acreditar el programa de Atención Psicosocial denominado **Programa de Atención Psicosocial para Niñas y Adolescentes Mujeres del Centro Santa María Goretti de la Asociación Madre de los Huérfanos** de la **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUÉRFANOS**, como un programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. II. Inscribese dicho programa en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. III. Hágase saber a la entidad cuyo programa ha sido acreditado sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo cualquier modificación a la ejecución del programa acreditado, de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado al mismo de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y; de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Elección de Miembro Suplente de la Junta de Protección III de San Salvador. Presentado, por la licenciada Recinos, jefa de Recursos Humanos; quien informó que el presente proceso es para elegir abogado/a suplente. Para ello, se realizó convocatoria de manera interna para que pudieran aplicar tanto empleados de la institución y profesionales externos; como resultado 5 personas cumplieron con los requisitos y se sometieron a las evaluaciones, tres de ellas superaron las pruebas de idoneidad. La primera persona propuesta es la licenciada Hazel Jazmín Bolaños Vásquez, quien actualmente labora en Cristosal, como Coordinadora de Escuela de Derechos Humanos, de 2016 a 2017; obtuvo nueve puntos en su evaluación técnica y su evaluación psicológica la recomienda para la plaza; en la entrevista se indicó que cuenta con los conocimientos y habilidad para ser suplente y disponibilidad de horario; sus referencias laborales fueron excelentes y recomendables. La segunda propuesta es el licenciado Walter Salvador Sosa Funes, quien labora como Técnico II del Equipo

Multidisciplinario de la Junta de Protección III de San Salvador III, desde 2016 a la fecha; y previamente en la Junta de Protección de La Paz, como Receptor de Denuncias, 2013 a 2016. Obtuvo ocho punto cuarenta y cinco en su evaluación técnica y su evaluación psicológica lo recomienda con reserva; en su entrevista se mencionó que la persona posee la capacidad técnica pero poca experiencia en el manejo de grupo de personas y toma de decisiones estratégicas; sus referencias laborales fueron excelentes y recomendables. La tercer propuesta es el licenciado Juan José Núñez Aguilar, quien labora como Técnico II del Equipo Multidisciplinario de la Junta de Protección II de San Salvador, desde 2017 a la fecha; previamente como Secretario de Actuaciones Junta de Protección de La Libertad, 2014; obtuvo siete punto veinticinco en su evaluación técnica, su evaluación psicológica lo recomienda con reserva y en la entrevista se mencionó que posee la capacidad técnica pero poca experiencia en manejo de grupo de personas y toma de decisiones estratégicas; sus referencias laborales fueron excelentes. Habiendo presentado la terna, quedó abierto al pleno para su resolución. El Consejo Directivo, adoptó el **ACUERDO No 9.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** a la licenciada Hazel Jazmín Bolaños Vásquez, para que ejerza como Abogada Suplente de la Junta de Protección III de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de San Salvador. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Presentación de Bases de Licitación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las oficinas del CONNA; por parte de la licenciada Marcela Gómez y Lic. Mario Hernández. Dio inicio el licenciado Hernández, indicando que el objetivo de la licitación es garantizar la seguridad y control desde la entrada principal del edificio y los alrededores del mismo en la Sede Central, que alberga las oficinas principales del CONNA, así como garantizar la seguridad del personal, usuarios, instalaciones y bienes de la institución en las distintas Sedes a nivel nacional. Los servicios serán instalados en 15 oficinas (1 en cada sede y 2 para Oficina Central haciendo un total de 16 servicios) en horario de lunes a viernes 7:00 am a 7:00 pm, incluyendo sábados, domingos y días feriados. Señaló que los puntajes para cada etapa del proceso responden a: Primera etapa: capacidad legal que no se cuantifica en números; segunda etapa: capacidad financiera asignado un puntaje mínimo de 12 y un máximo de 15; tercera etapa: oferta técnica, asignado un puntaje mínimo de 50 y un máximo de 60; cuarta etapa: evaluación económica, con un puntaje mínimo que dependerá del monto de lo ofertado y un máximo de 25; todo ello, hacen un total máximo de 100 puntos para cuatro etapas del proceso. En cuanto a las especificaciones técnicas del servicio se ha señalado: 1. Plan de oferta: Proveer de servicios de vigilancia y seguridad privada, de forma continua las 24 horas del día, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, asuetos y de vacaciones; 2. Capacidad instalada: De conformidad al artículo 24 de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, la/el oferente deberá presentar una carta suscrita por el representante legal y/o propietario de la empresa de seguridad, donde exprese que cuenta con las instalaciones adecuadas para el almacenamiento, de armamento, municiones y equipo en general; además con una oficina y personal administrativo para atender las necesidades del CONNA (proporcionar dirección y ubicación exacta), en este apartado se deberá informar sobre la capacidad para comunicaciones, armamento y número de agentes de seguridad; 3. Experiencia de la empresa oferente. Respecto a los aspectos administrativos y legales se requerirá una garantía por mantenimiento de oferta por el monto de Diez mil trescientos veinte dólares con vigencia para noventa días continuos; garantía de cumplimiento de contrato por el diez por ciento del monto total contratado, con vigencia de doce meses a partir de la suscripción del contrato y una garantía de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto del diez por ciento monto total contratado con vigencia a doce meses; para esta contratación se cuenta con la disposición presupuestaria de Doscientos seis mil cuatrocientos dólares. Para finalizar el licenciado Hernández, informó sobre el cronograma de actividades para este proceso y propuso como comisión evaluadora de ofertas a la licenciada Marlene Calderón, Técnica UFI; licenciada Zenaida Moreno, Jefa UACI; licenciada Marcela Gómez, Técnica UACI; y el ingeniero Arturo Rodríguez, Jefe de Servicios Generales quien además se propone como administrador del contrato resultante. Finalizado la exposición, quedó abierto para observaciones. El Consejo Directivo, emitió el **ACUERDO 10.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:** A) **Aprobar** las Bases de Licitación Pública N° LP 01/2019 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO 2018". B) **Autorizar** a la Dirección Ejecutiva iniciar con el proceso de Licitación Pública. C) **Aprobar y nombrar** a la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por: Ingeniero José Arturo Rodríguez, Unidad solicitante y experto en la materia;

licenciada Blanca Marlene Calderón Melgar, Aspectos Financiero/Económicos; Licenciada Zenaida de Inestroza, Jefatura UACI/Aspectos UACI y la licenciada Marcela Gómez, Técnica Jurídica UACI/Aspectos UACI y Legales; y **d) Nombrar** al Ingeniero José Arturo Rodríguez, Jefe de Servicios Generales, como Administrador del Contrato que resulte al finalizar el proceso de la Licitación. **COMUNIQUESE. PUNTO OCHO:** Presentación de Informe Final de Auditoría Externa Financiera al 31 de Diciembre de 2017; realizada por el licenciado Joel Valiente y la Lcda. María de Los Ángeles Valiente. El licenciado Valiente, informó que el Objetivo es efectuar una auditoría de los Estados Financieros y de Control Interno con base a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) y Normas de Auditoría Gubernamental, todo con el objeto de emitir un Dictamen Financiero sobre la razonabilidad de las cifras que integran los Estados Financieros de la Entidad y que estos se encuentren libres de errores importantes, correspondientes al ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Dentro del alcance se tomaron en cuenta los siguientes: las Transacciones, Registros, Informes y Estados Financieros para dar cumplimiento a las Normas ya indicadas; análisis y evaluación de la estructura de Control Interno para verificar el grado de cumplimiento de las Normas específicas ya establecidas por la Entidad; la legalidad y cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones aplicables a la Entidad. Durante el desarrollo de la auditoría, no se suscitaron situaciones que pudieran representar limitaciones de importancia al alcance de nuestro trabajo por parte de la administración de Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; pues se contó con la disposición y colaboración necesaria por parte del personal que labora en la Institución; Se dio seguimiento a los informes y observaciones de auditoría anteriores determinando que no existían observaciones en el Informe de Auditoría Externa Anterior. Como resultado se presenta: Sobre Aspectos Financieros: de acuerdo con los resultados de la auditoría en el área financiera, del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se ha emitido una opinión limpia. Sobre Aspectos de Control Interno: como resultado del estudio y evaluación del control interno efectuado al CONNA, No se detectan situaciones que representen condiciones reportables que afecten el buen funcionamiento de los controles. Con base a lo anterior, cumple con toda la normativa aplicable al caso. En consideración a lo antes expuesto, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe de la Auditoría Externa Financiera para el ejercicio Fiscal 2017, del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia realizado por la sociedad **VALIENTE Y ASOCIADOS. COMUNÍQUESE.** Posteriormente, la señora Presidenta informa que se cierra la presente sesión, las diez horas con treinta minutos del día jueves dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, y para constancia de los acuerdos adoptamos firmamos.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.